

LEY Nº 9469

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º -Modifícase el apartado c) del Inc. 2º del artículo 11º de la Ley Provincial Nº 7555, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado c): Previniendo y asistiendo a la población frente a los peligros de inundaciones, incendios u otras catástrofes naturales o accidentales. Para el cumplimiento de tales fines, las Juntas de Gobierno de los centros rurales de población, deberán crear una comisión cuyo número de integrantes será fijado por la propia junta y por el mismo término del mandato de los integrantes de la misma. La comisión actuará bajo la dirección de la junta y tendrá por objeto la defensa civil, para la prevención y asistencia de la población frente a las contingencias a las que se refiere el presente. Los servicios que preste la comisión serán ad-honorem, por lo que quienes acepten integrarla no podrán efectuar reclamo alguno, por su actuación, cualquiera sea su duración, a la autoridad que los designó y/o al Gobierno Provincial”.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de setiembre de 2002

**Julio Rodríguez Signes
Presidente H.C. Diputados**

**Mario G. Joannas
Secretario H.C. Diputados**

**Juan Enrique Ghiano
Senador Provincial a/c Presidencia**

**Horacio D. Domingo Suárez
Secretario H.C. de Senadores**

Paraná, 8 de noviembre de 2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial y archívese.

**SERGIO A. MONTIEL
Fermín L. Garay**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de noviembre del 2002. Registrada en la fecha bajo el N° 9469. CONSTE—**Fermín Luis Garay, Ministro de Gobierno y Justicia.**